

**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y
CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**El principio de proporcionalidad dentro del procedimiento
abreviado en caso de reincidencia.**

AUTORES

**Acosta Patiño, Fiorella Fernanda
Pérez Silva, Breasy Nayelly**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
ABOGADO**

TUTOR:

Ab. Sigüencia Suárez, Kleber David.

**Guayaquil, Ecuador
30 de agosto del 2024**



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y
CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Acosta Patiño, Fiorella Fernanda; y Pérez Silva, Breasy Nayelly**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogado**.

TUTOR (A)

f. _____
Ab. Sigüencia Suárez, Kleber David

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____
Dra. Pérez Puig-Mir, Nuria PhD.

Guayaquil, a los 30 días del mes de agosto del año 2024



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y
CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Nosotros, **Acosta Patiño, Fiorella Fernanda**
Pérez Silva, Breasy Nayelly

DECLARAMOS QUE:

El Trabajo de Titulación, **El principio de proporcionalidad dentro del procedimiento abreviado en caso de reincidencia** previo a la obtención del título de **Abogado** ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de nuestra total autoría.

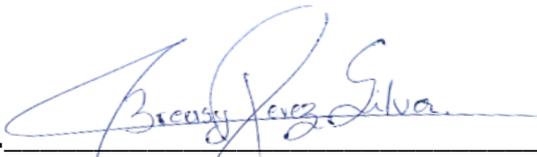
En virtud de esta declaración, nos responsabilizamos del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 30 días del mes de agosto del año 2024

AUTORES

f. 

Acosta Patiño, Fiorella Fernanda

f. 

Pérez Silva, Breasy Nayelly



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y
CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Nosotros, **Acosta Patiño, Fiorella Fernanda**
Pérez Silva, Breasy Nayelly

Autorizamos a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **El principio de proporcionalidad dentro del procedimiento abreviado en caso de reincidencia**, cuyo contenido, ideas y criterios son de nuestra exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 30 días del mes de agosto del año 2024

AUTORES

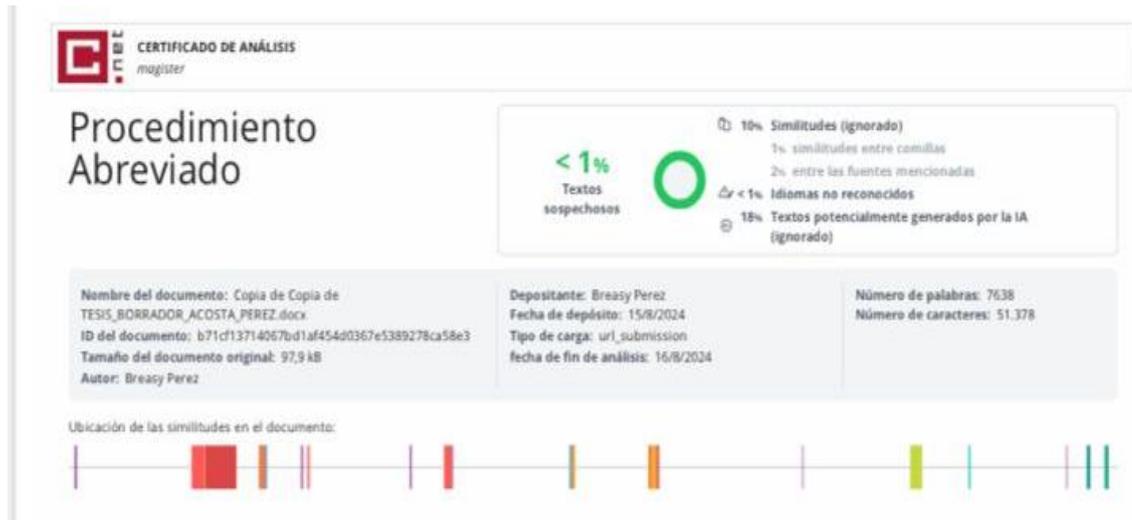
f. _____
Acosta Patiño, Fiorella Fernanda

f. _____
Pérez Silva, Breasy Nayelly

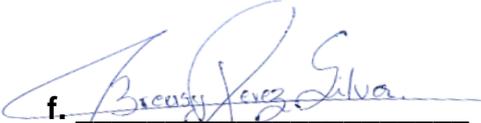


UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y
CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

REPORTE DE COMPILATIO



f. 
Acosta Patiño, Fiorella Fernanda
AUTORA

f. 
Pérez Silva, Breasy Nayelly
AUTORA

f. 
Ab. Siguenza Suárez, Kleber David
TUTOR

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a Dios por guiarme y permitirme culminar otra etapa de mi vida.

Agradezco a mi Mamá Jahaira por ser mi mejor amiga,
a mi Papá Ronny por su apoyo incondicional ,mi hermano Adrian y mis abuelos que
aún me acompañan.

Gracias a ustedes por su constante ánimo y estar para mí cuando los necesito.
Especialmente me agradezco a mi por mi dedicación, esfuerzo y nunca rendirme a lo
largo de estos años.

Este logro es el resultado de mi perseverancia y compromiso.

Fiorella Fernanda Acosta Patiño

A Dios por darme la fortaleza, la sabiduría y la perseverancia.

A mis padres, Angelita, Diego, Elvis, por su amor incondicional. Gracias por
haber sido mi mayor apoyo a lo largo de este camino, por haber creído en mí,
sus consejos hicieron posible que yo pueda alcanzar este logro. Su dedicación
y sacrificios han sido mi mayor fuente de inspiración, y este logro es tan suyo
como mío.

A Denisse Macias, mi hermana, mi amiga, gracias por ser uno de mis pilares
fundamentales en mi vida, tu apoyo incondicional me ha dado fuerzas en los
momentos más difíciles.

Nicole y Jonathan, por haber creído en mí. Estoy profundamente agradecida a
Dios por sus vidas, por todas las veces que me han brindado su amor, su
apoyo y consejos.

A mi hermano Samuel, gracias por tu alegría, por motivarme a soñar en
grande, por ser esa luz en mi camino, este logro también es para ti.

A mi hermano Andrés, quiero expresarte mi sincero agradecimiento por tu
apoyo constante y tu aliento incondicional

Perez Silva, Breasy Nayelly

DEDICATORIAS

Dedico mi trabajo de Titulación a Jorge Alberto Sotomayor Pastor,
quien en vida fue como un Padre.
Por guiarme, enseñarme a ser cada día una mujer más fuerte y motivarme ser la
mejor en todo lo que hago.
Gracias por todo lo que me enseñaste y dejaste inculcado en mi.
Gracias a ti, hoy se lo que quiero en mi vida.
Sin ti nada de esto sería posible.
Fiorella Fernanda Acosta Patiño

A Dios, por darme las fuerzas cuando sentía desvanecer,
A mi Madre Angelita por su amor incondicional, por ser el pilar
fundamental en mi vida, por ser esa amiga, la cual me enseñó a
esforzarme y ser valiente, a nunca rendirme, ni darme por vencida.
Gracias a sus oraciones que nunca cesaron hoy este logro es para tí.

A mi padre Diego, por enseñarme a ser una mujer determinada y
decidida.

A mi padre Elvis, por su sabiduría, comprensión, y su apoyo constante
en cada paso de este camino.

A mi Abuela Digna, por ser ese ángel, gracias por ser mi mayor
inspiración en este camino llamado vida.

A mis hermanos, Nicole, Denisse, Samuel y Andrés, gracias por estar
a mi lado en cada etapa de este camino, por darme aliento y apoyo
incondicional, su amor fue muy fundamental para mí.

Perez Silva, Breasy Nayelly



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y
CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

ZAVALA EGAS, LEOPOLDO XAVIER
DECANO DE CARRERA

f. _____

REYNOSO GAUTE, MARITZA GINETTE
COORDINADOR DEL ÁREA

f. _____

(NOMBRES Y APELLIDOS)
OPONENTE



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: **Jurisprudencia**
Carrera: **Derecho**
Periodo: **UTE A2024**
Fecha: **30 DE AGOSTO 2024**

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del trabajo de Titulación denominado **El principio de proporcionalidad del procedimiento abreviado en caso de reincidencia**, elaborado por las estudiantes **Acosta Patiño, Fiorella Fernanda; y Pérez Silva, Breasy Nayelly**, certificada que, durante el proceso de acompañamiento, dicho estudiante ha obtenido la calificación de **DIEZ (10)**, lo cual lo califica como **APTO PARA LA SUSTENTACION**.

Ab. Siguencia Suárez, Kleber David

ÍNDICE

RESUMEN	XI
ABSTRACT	XII
INTRODUCCIÓN	2
CAPITULO I	3
1 FUNDAMENTO DE HECHO (HISTORIA, LEGISLACION)	3
1.2 DEFINICIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN ECUADOR..	4
1.3 NATURALEZA JURIDICA	5
1.4 TIPOS DE PROCEDIMIENTOS	7
1.5 ¿COMO PROCEDE EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO?.....	8
1.6 FASES DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO.....	8
CAPITULO II	11
2.1 Principio de Culpabilidad	11
2.2 Principio de Inocencia.....	11
2.3 Principio de Mínimo Intervención Penal	12
2.4 Propuesta de Reforma del Procedimiento Abreviado.....	12
• Establecimiento de Reglas para la Reincidencia:	12
• Divulgación Pública y Capacitación Judicial:	12
2.5 Definiciones jurídicas: jurisprudencia, ley y doctrina	14
ANÁLISIS CASOS RELACIONADOS	15
CONCLUSIONES:	20
RECOMENDACIONES:	21
REFERENCIAS	22

RESUMEN

Nuestro trabajo de titulación se trata sobre el procedimiento abreviado y la reincidencia de aquellas personas que cometen delitos menores de diez años para hacer abuso de este procedimiento habiendo acuerdos e incluso negociaciones entre el fiscal y el procesado para que se pueda poner la menor sanción posible. Hemos hecho una profunda investigación desde sus antecedentes históricos, definiciones y aplicación de este. El enfoque del procedimiento abreviado ha sido distorsionado a través del tiempo, sin embargo, siendo considerado como un procedimiento que brinda al Estado ecuatoriano eficacia, celeridad, reducción de costos de los procedimientos penales y a la vez dando favorabilidad al procesado en la reducción de la pena. El procedimiento abreviado ha sido vulnerado por los procesados debido a la falta de claridad y vacío normativo en el código orgánico integral penal en el artículo 635. Abriendo una gran duda a la autoridad al momento de juzgar a procesados reincidentes debido que no hay una norma que respalde que decisión es mejor tomar en estos casos.

Palabras claves: cargos imputados, procedimiento abreviado, abreviado, reincidencia, procesados, penal, delitos, fiscal, principio de proporcionalidad, inseguridad, sociedad.

ABSTRACT

Our degree work deals with the abbreviated procedure and the recidivism of those people who commit crimes under ten years to abuse this procedure, with agreements and even negotiations between the prosecutor and the defendant so that the lowest possible sanction can be imposed. We have done a deep investigation from its historical background, definitions and applications of it. The approach of the abbreviated procedure has been distorted over time, however, being considered as a procedure that provides the Ecuadorian State with efficiency, speed, reduction of costs of criminal procedures and at the same time giving favorability to the defendant in reducing the sentence. The abbreviated procedure has been violated by the defendants due to the lack of clarity and regulatory void in the comprehensive criminal organic code in article 635. Opening a great doubt to the authority when judging repeat defendants due to the fact that they do not There is a rule that supports which decision is best to make in these cases.

Keywords: criminal procedure, abbreviated procedure, abbreviated, recidivism, defendants, criminal, crimes, prosecutor, principle of proportionality, insecurity, society.

INTRODUCCIÓN

El procedimiento abreviado es una forma de terminar un proceso de manera ágil, por medio de principio de celeridad, en el cual en el acusado acepta el cometimiento de un delito. Teniendo en cuenta que este procedimiento solo puede ser aplicable en delitos menores de diez años, según lo estipulado en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) Art 635, no obstante, a pesar de que es un mecanismo alternativo para reducir costos estatales, este procedimiento ha sido violentado por los procesados. De acuerdo con el Artículo 636 del COIP, el fiscal sugerirá a la persona procesada y a su defensor, ya sea público o privado, la posibilidad de acogerse al procedimiento abreviado. Si se acepta, se acordará la calificación jurídica del delito y la pena correspondiente.

Nuestra Constitución de la República del Ecuador (CRE) en el Art 76 define las garantías fundamentales del procedimiento abreviado destacando la Presunción de Inocencia toda persona, la cual será tratada como inocente, hasta que se le formule los cargos que se le acusa. Pero nuestra legislación no ha sabido manejar de forma correcta este proceso, ya que ha sido alterado por varios funcionarios y procesados para así agilizar su pena y hecho punible en reintegradas ocasiones e incluso los fiscales recurren a este tipo de procedimiento como la negociación con los procesados para poder generar menos costos al estado y evitar aglomeración en los centros penitenciarios. En su defecto este proceso en el Ecuador, no es el más viable para las personas que en reiteradas ocasiones comenten delitos menores de diez años y lo solicitan como una alternativa para así evitar cumplir la condena completa. Podemos percibir como la norma es vulnerada por las autoridades competentes al momento de aceptarles a los acusados nuevamente el procedimiento abreviado, cuando ya han tenido antecedentes penales e incluso llegan a tener menos de seis meses después de haber cumplido su condena.

Por lo cual, la Resolución # 919-P-CNJ-2019 nos conlleva proponer que se incremente en el artículo 635 # 2 y se puntualice que aquellas personas que hayan sido sentenciadas por este procedimiento y por el mismo delito, no se puedan acoger al procedimiento abreviado.

CAPITULO I

1 FUNDAMENTO DE HECHO (HISTORIA, LEGISLACION)

El procedimiento abreviado proviene del latín abreviar que significa sucinto, breve, corto, agilizar, acelerar; en el ámbito jurídico lo definimos como “agilizar el proceso con el fin de llegar a una sentencia, apoyándose en los principios de oportunidad, y a su vez celeridad expreso por la ley”.

Por lo usual los investigadores de la historia del procedimiento abreviado pretenden ver en el derecho anglo-sajón el origen de la mencionada institución, ignorando que mucho antes de las referencias históricas a que ellos hacen mención, surgieron los primeros esbozos de acortar la actuación de los damnificados por la comisión de un delito en busca de la reparación del daño, reduciendo la controversia a una “negociación” entre el ofensor y el ofendido, cuya negociación, en un comienzo, fue directa entre uno y otro y que luego tuvo carácter social cuando el “negocio” de mi referencia fue sacramentado por la comunidad por intermedio de lo que hoy podríamos llamar un “juez”. (Zavala Baquerizo).

La garantía de la presunción de inocencia se confunde aquí con la finalidad del proceso penal: proteger al ciudadano sometido a juicio del poder, antes omnímoto del Estado, porque la prisión preventiva es admitida como un mal necesario que representa la más grave intromisión que puede ejercer el poder estatal en la esfera de la libertad del individuo sin que medie todavía una sentencia penal en firme que la justifique. Así también lo ha sugerido Luigi Ferrajoli, quien enseña que, a pesar de tener múltiples opositores, la prisión cautelar termina siendo aceptada como ese mal necesario en aras de conseguir los fines de la jurisdicción y convirtiéndose en una defensa del orden social. No se comparte la hipótesis del mal necesario por el alto coste para los derechos y las garantías del indiciado. Se prefiere que ningún inocente sea penado o privado de la libertad, tal como pregonan el Derecho penal mínimo, en contraposición al Derecho penal máximo, que busca que todo culpable sea sometido (Tisnés Palacio et al., s. f.).

Teniendo en cuenta los anteriores argumentos nos atrevemos a precisar que la presunción de inocencia, elevada a derecho fundamental, es absoluta y no admiten excepciones. Aun así, la Corte Constitucional admita la imposición del

encarcelamiento cautelar, por lo que es necesario revisar sus argumentos, que son los mismos referidos en el derecho comparado, proponiendo otra interpretación menos peligrosa y más acorde con el Estado Social de Derecho y la presunción de inocencia como derecho fundamental absoluto. (Tisnes Palacio, s. f.)

1.2 DEFINICIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN ECUADOR.

El procedimiento abreviado es la representación de terminación anticipada, en la que el acusado ha aceptado ser juzgado con base en los datos de pruebas obtenidos en la investigación.

En el Ecuador, el procedimiento abreviado se constituye en un mecanismo alternativo el cual contribuye a la economía estatal, ya que al momento de que el acusado acepte los cargos se suspende de forma inmediato el proceso habitual, por el cual, se le otorga un nuevo cumplimiento de las condiciones que la ley le exige al acusado para poder acudir este procedimiento. Esta solicitud lo realiza el procesado una vez que haya aceptado de forma voluntaria los cargos imputados.

El procedimiento abreviado, según estadísticas del año 2022 y 2023 es la alternativa más solicitada, ya que permite renunciar al juicio por medio de acuerdos. Por lo tanto, es un proceso penal especial con el que se trata de agilizar la instrucción fiscal de un fallo determinado, el cual se utiliza para las infracciones confinadas hasta con diez años de prisión. En el Artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) se determina las reglas del debido proceso, destacando las garantías fundamentales, en su numeral dos establece que “Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada” (p. 38).

Dado que, en el caso de suspensión del procedimiento jurídico y, a pesar de que el imputado acepta su responsabilidad de transgredir, no quiere decir que es culpable y responsable de los cargos imputados. La presunción de su inocencia está latente mientras no se fije una sentencia firme donde se acentúa su participación en los hechos imputados. Cabe destacar, que, mediante una sentencia ejecutoriada, es la única opción de destruir la presunción de inocencia. En el caso de auto-inculparse, el procedimiento abreviado se hace presente, comenzando en primer lugar con la confesión del procesado y no el juicio contradictorio donde se podría dictar

sentencia, luego de que se comprueben la responsabilidad del imputado procesado.
(Córdova López & Camargo Martínez, s. f.)

1.3 NATURALEZA JURIDICA

El principio de proporcionalidad dentro del procedimiento abreviado en casos de reincidencia tiene una naturaleza jurídica compleja y esencial en el ámbito del derecho penal, ya que se relaciona directamente con los derechos fundamentales del procesado y con la necesidad de una administración de justicia equitativa y eficiente. La proporcionalidad es un principio general del derecho que exige que las medidas adoptadas por el Estado, en este caso dentro del procedimiento penal, sean adecuadas, necesarias y proporcionales al objetivo legítimo que se persigue. Este principio se convierte en un pilar fundamental en la administración de justicia, especialmente en procedimientos que implican la restricción de derechos fundamentales como la libertad personal.

La naturaleza jurídica del procedimiento abreviado en casos de reincidencia se encuentra en el cruce de varias normas y principios constitucionales y penales. De acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, el derecho al debido proceso y la presunción de inocencia son derechos fundamentales que deben ser garantizados en todo procedimiento penal. El artículo 76 de la Constitución establece que toda persona será tratada como inocente mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada. Este precepto es esencial para entender que, incluso en un procedimiento abreviado, donde el acusado acepta su culpabilidad, la presunción de inocencia debe ser tratada con el máximo respeto.

El procedimiento abreviado es una figura que permite la resolución rápida de casos penales mediante un acuerdo entre el fiscal y el procesado, donde este último acepta su responsabilidad a cambio de una reducción de la pena. Sin embargo, este procedimiento, en casos de reincidencia, plantea desafíos significativos para la aplicación del principio de proporcionalidad. En particular, la reincidencia puede generar una tensión entre la necesidad de sancionar de manera justa y proporcional al delincuente habitual y la obligación de respetar sus derechos procesales.

La proporcionalidad en estos casos debe evaluarse cuidadosamente para evitar abusos y garantizar que la reducción de la pena no conduzca a una sensación de

impunidad. La jurisprudencia ha señalado que el principio de proporcionalidad exige que las penas sean proporcionales tanto a la gravedad del delito como a las circunstancias particulares del delincuente, incluyendo su historial delictivo. Así, en casos de reincidencia, es fundamental que los jueces equilibren la necesidad de sancionar con firmeza la reincidencia con el respeto a los derechos del procesado.

Este equilibrio se complica por la falta de claridad y vacío normativo en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) del Ecuador, particularmente en su artículo 635, que regula el procedimiento abreviado. La norma actual no proporciona directrices claras sobre cómo manejar la reincidencia dentro de este procedimiento, lo que puede llevar a una aplicación inconsistente y potencialmente injusta del principio de proporcionalidad. Este vacío legal genera incertidumbre tanto para los fiscales como para los jueces, quienes deben decidir si permiten que un reincidente acceda nuevamente a un procedimiento que podría beneficiarlo de manera desproporcionada.

Además, la Resolución # 919-P-CNJ-2019 sugiere la necesidad de reformas legales que prohíban a los reincidentes acceder al procedimiento abreviado bajo las mismas condiciones que un primer infractor. Esta propuesta busca cerrar la brecha normativa y garantizar que el principio de proporcionalidad se aplique de manera más rigurosa, evitando que los delincuentes reincidentes puedan eludir una sanción adecuada mediante el abuso de un procedimiento destinado a casos menos graves y a primeros infractores.

La jurisprudencia comparada también apoya la idea de que, en casos de reincidencia, la aplicación del procedimiento abreviado debe ser más estricta para asegurar que la sanción sea proporcional a la gravedad acumulada de las conductas delictivas. En resumen, la naturaleza jurídica del principio de proporcionalidad dentro del procedimiento abreviado en casos de reincidencia subraya la necesidad de un equilibrio cuidadoso entre la eficiencia procesal y la justicia penal, evitando que la celeridad del procedimiento socave la aplicación justa de la ley.

La naturaleza jurídica del procedimiento abreviado se fundamenta en el principio de economía procesal, el cual es esencial para el funcionamiento eficaz y eficiente del sistema judicial. Este principio busca optimizar los recursos del Estado, minimizando los costos y tiempos asociados con los procedimientos judiciales tradicionales, sin sacrificar las garantías fundamentales de las partes involucradas.

El principio de economía procesal, en el contexto del procedimiento abreviado,

permite que los procesos penales se resuelvan de manera más rápida y menos costosa, evitando el prolongado uso de recursos estatales en juicios que podrían resolverse mediante la aceptación de culpabilidad por parte del acusado. Este procedimiento facilita la celeridad en la administración de justicia y contribuye a la descongestión del sistema judicial, lo cual es crucial en contextos donde los tribunales enfrentan una alta carga de trabajo.

Según el Código Orgánico Integral Penal (COIP) de Ecuador, el procedimiento abreviado es aplicable en casos donde los delitos no superan los diez años de privación de libertad. Esto permite que el acusado, al admitir su culpabilidad y renunciar al juicio, pueda beneficiarse de una reducción de la pena, lo que también refleja la aplicación del principio de favorabilidad hacia el procesado.

En este sentido, la economía procesal no solo beneficia al Estado al reducir costos, sino que también proporciona al acusado una vía rápida para la resolución de su situación legal. Sin embargo, es importante destacar que la aplicación de este procedimiento debe ser manejada con cautela para evitar su abuso, especialmente en casos de reincidencia, donde la reiterada utilización del procedimiento abreviado podría comprometer la justicia y la seguridad pública.

La jurisprudencia ecuatoriana ha resaltado la importancia de mantener un equilibrio entre la eficiencia del proceso y la protección de los derechos de las partes involucradas, asegurando que la aplicación del procedimiento abreviado no se convierta en una herramienta que permita la impunidad o la manipulación del sistema judicial. Por tanto, la naturaleza jurídica del procedimiento abreviado, fundamentada en el principio de economía procesal, debe ser comprendida y aplicada en su justa medida, garantizando siempre la justicia y la equidad en el proceso penal.

1.4 TIPOS DE PROCEDIMIENTOS

En el Código Orgánico Integral Penal (COIP) Capítulo Único, Clases De Procedimientos Artículo 634, estipula las clases de procedimientos que nuestra legislación tiene vigente:

1. Procedimiento abreviado
2. Procedimiento directo
3. Procedimiento expedito

4. Procedimiento para el ejercicio privado de la acción penal
5. Procedimiento unificado, especial y expedito para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

Del mismo modo, en el (COIP) Art 636 hace referencia sobre los pasos que se debe de realizar al momento que el acusado acepta los cargos imputados. El fiscal sugerirá al procesado optar por este procedimiento y aceptar tanto la calificación jurídica del delito como la pena establecida.

En su defecto, el defensor tendrá que explicarle de manera clara y precisa en que consiste y las consecuencias que conlleva el procedimiento; su condena regula desde un año hasta diez años prisión dependiendo la infracción cometida.

1.5 ¿COMO PROCEDE EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO?

El procedimiento abreviado deberá seguir las siguientes normas:

1. Las contravenciones que conllevan una pena máxima privativa de libertad de hasta diez años pueden ser sometidas al procedimiento abreviado
2. El fiscal puede hacer la propuesta desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio.
3. El procesado debe dar su consentimiento de manera expresa, ya sea oralmente o por escrito, tanto para la aplicación de este procedimiento como para aceptar el hecho que se le imputa.
4. El defensor certificará que su representado prestó su consentimiento de forma libre y sin que se vulneren sus derechos constitucionales.

1.6 FASES DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO

Como se mencionó anteriormente, el procedimiento abreviado es la representación terminada de un acto delictivo menor de diez años, tiene tres fases, Primera fase: Instrucción o diligencias previas, Segunda fase: preparación del juicio y Tercera fase: El juicio oral.

1. Primera Fase: Instrucción O Diligencias Previas: El procedimiento abreviado se lo realiza ante un juzgado de instrucción donde su jurisprudencia tiene lugar donde se perpetuo el delito, para así recopilar todas las evidencias necesarias que permita efectuar los cargos que se le va a imponer. Durante esta fase es esencial que

el acusado reciba custodia policial hasta el momento que se obtenga todas las pruebas contundentes, con la finalidad que las pruebas no puedan a ser eliminadas ni alteradas.

2. Segunda Fase: Preparación Del Juicio Oral: La finalidad de esta fase es poder proceder a la apertura de un juicio oral, es indispensable que el juez de la causa mantenga comunicación con las partes involucradas, de manera de poder solicitar una apertura de un juicio oral a través de un escrito acusatorio o/y el sobreseimiento de la causa.

Una vez que el juez decida la apertura del juicio oral, la parte acusada recibirá las actuaciones con el fin que su defensa presente un escrito. En tal caso, que el juez no vea necesario realizar un juicio oral, y decide hacer el sobreseimiento del caso, el tendrá la obligación de motivar por qué decide archivar el caso, si no encuentra evidencias suficientes para proceder con el caso.

3. Tercera Fase: El Juicio Oral: Luego de haber cumplido con los procedimientos anteriores, se estudia con profundidad si el delito puede ser sancionada con prisión. En esta fase, el procesado deberá de presentarse ante el juez con una defensa, donde se le hará conocer todas las pruebas, incluyendo testimonios, peritos, anexos, etc. Este procedimiento llegar a su fin cuando el juez dicte una sentencia que no podrá superar una condena mayor a diez años.

CRITERIO PERSONAL

El procedimiento abreviado es una forma procesal que tiene como objeto el simplificar por medio de los principios de celeridad, economía procesal a los procedimientos penales, sin darle el uso a las medidas cautelares reduciendo ciertas formalidades y plazos razonables como se hace comúnmente en el procedimiento ordinario.

Este procedimiento se caracteriza principalmente por la omisión de trámites y la concentración en aspectos esenciales en el litigio permitiendo al Fiscal poder conceder una resolución más ágil teniendo en cuenta que se aplica en casos en cual el acusado es encontrado en flagrancia o esté acepta el cometimiento del delito por el cual está siendo procesado, dando apertura a una negociación entre el fiscal y el procesado acerca de la pena que debe imponerse y deberá ser valorado por el fiscal de acuerdo en la escala de mínimo y máximo por el delito imputado siempre buscando más favorabilidad al procesado por el simple hecho de aceptar el hecho del delito donde se le imponga una pena menor a la que se debía poner antes de comenzar este procedimiento. Sin embargo, a través del tiempo el procedimiento abreviado ha sido vulnerado por los procesados reincidentes y autoridades competentes como un medio de salida más rápida de los centros penitenciarios-

Lo cual nos hace generar diversidad de dudas no sobre este tipo de procedimiento ágil, sino en aquellas reglas y requisitos para la práctica que se estipulan dentro del Código Orgánico Integra Penal sin ver todas las consecuencias jurídicas que puede llevar a nuestro sistema, así mismo dando como resultado paupérrimo que la práctica no tiene el respaldo de brindar un verdadero apoyo por parte del Estado ecuatoriano para las personas procesadas dentro de los centros penitenciarios dando como finalidad que al momento de la culminación del cumplimiento de la pena no se vuelvan a cometer estos delitos menores de diez años previendo que no sigan causando daños en la sociedad.

CAPITULO II

2.1 Principio de Culpabilidad

El principio de culpabilidad es uno de los pilares fundamentales del derecho penal moderno, y se basa en la idea de que solo se puede sancionar penalmente a una persona si se demuestra su responsabilidad individual en la comisión de un delito. Este principio implica que la pena debe ser proporcional a la gravedad del hecho cometido y al grado de culpabilidad del autor. La culpabilidad, en este sentido, se entiende como la capacidad de una persona para comprender la ilicitud de su conducta y actuar en consecuencia (Ferrajoli, 2010).

En el contexto del procedimiento abreviado, el principio de culpabilidad adquiere una relevancia particular, ya que el procesado debe aceptar voluntariamente su responsabilidad en los hechos que se le imputan para poder acogerse a este procedimiento. La aceptación de la culpabilidad no solo facilita la aplicación de una pena reducida, sino que también permite una resolución más rápida y eficiente del proceso penal, alineándose con los principios de celeridad y economía procesal (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

2.2 Principio de Inocencia

El principio de inocencia es otro de los fundamentos esenciales del derecho penal y procesal. De acuerdo con este principio, se presume que toda persona es inocente hasta que una sentencia firme demuestre lo contrario. Este principio está consagrado en diversas normas internacionales y en la Constitución de la República del Ecuador, que establece en su artículo 76 que "se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada" (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

En el procedimiento abreviado, aunque el procesado admite su culpabilidad, el principio de inocencia sigue vigente hasta que se dicte la sentencia. Este procedimiento no implica una renuncia automática a este principio, sino que es una forma de agilizar el proceso penal bajo ciertas condiciones, siempre garantizando el respeto a los derechos fundamentales del procesado (Córdova López & Camargo Martínez, s. f.).

2.3 Principio de Mínimo Intervención Penal

El principio de intervención penal se refiere a la idea de que el derecho penal debe ser una herramienta de última ratio, es decir, debe ser utilizado solo cuando sea absolutamente necesario para proteger bienes jurídicos de importancia. Este principio busca limitar el uso del derecho penal para evitar el abuso de poder y la criminalización excesiva de conductas que podrían ser abordadas por otros medios menos gravosos (Zaffaroni, 2007).

En el contexto del procedimiento abreviado, el principio de intervención penal se manifiesta en la intención de reducir la carga procesal y evitar la saturación del sistema judicial. Al ofrecer una vía rápida y consensuada para la resolución de delitos menores, el procedimiento abreviado permite que el sistema penal se concentre en aquellos casos que realmente requieren un juicio completo y detallado (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

2.4 Propuesta de Reforma del Procedimiento Abreviado

A la luz de los principios fundamentados, se propone una reforma al COIP que contemple las siguientes modificaciones:

Establecimiento de Reglas para la Reincidencia: Se propone que se incluyan disposiciones específicas en el artículo 635 del COIP para regular la aplicación del procedimiento abreviado en casos de reincidencia.

Divulgación Pública y Capacitación Judicial: Se sugiere que las reformas al procedimiento abreviado y las nuevas reglas sobre reincidencia sean de conocimiento público y se incluyan en los programas de capacitación continua para jueces y fiscales.

Sabemos la realidad que existe dentro del territorio ecuatoriano debido que hay distintas falencias dentro del procedimiento abreviado por la ausencia que existe un error de interpretación en el alcance de la norma del procedimiento abreviado, en cuanto al resultado del incremento de reincidencia en personas que vuelven a cometer delitos menores a diez años y se toma como una alternativa ágil buscando que este procedimiento tenga eficacia en darle un enfoque de apresuramiento en el proceso, lo cual beneficia tanto al estado como el procesado generando la reducción de costos del proceso penal y a la vez disminuir de la pena al procesado, pero la duda cabe si

realmente es que medida debería tomar la autoridad al momento de juzgar a los procesados reincidentes. ¿Debería haber este procedimiento y de reducción de pena?

Analizando distintos puntos nos damos cuenta de que no hay ninguna alternativa para que el Juez pueda tomar en el caso de procesados reincidentes debido a que el COIP en los artículos 635, 636, 637, 638 y 639 solo hace mención del procedimiento abreviado, sin embargo, el COIP nos menciona sobre la reincidencia “Art. 57.- Reincidencia. - Se entiende por reincidencia la comisión de un nuevo delito por parte de la persona que fue declarada culpable mediante sentencia ejecutoriada. La reincidencia solo procederá cuando se trate de la misma infracción penal o se haya atentado contra el mismo bien jurídico protegido en cuyo caso deberán coincidir los mismos elementos de dolo o culpa. Si la persona reincide se le impondrá la pena máxima prevista en el tipo penal incrementada en un tercio.”

El Ecuador es un país que busca prevalecer los derechos inalienables del ser humano donde la Constitución del Ecuador vela para que no se vulneren estos derechos, ni se encuentren perjudicando a el individuo dentro de su debido proceso. El estado les otorga este procedimiento abreviado en COIP para que sea usado como una alternativa eficaz, ágil bajo el principio de celeridad y se le asigne su sentencia. Pero aquí viene la verdadera vulneración de este procedimiento dentro del sistema ecuatoriano considerando que la mayoría de los procesados reincidentes no cumplen su condena completa ocasionando que la norma sea violentada por los procesados y causando daños dentro de nuestra sociedad. La Constitución del Ecuador en el artículo 51 nos dice que el Sistema penitenciario ecuatoriano no solo se encarga de asegurar el cumplimiento de las condenas de los infractores, sino que también busca aprovechar el tiempo durante esos eventos para contribuir al desarrollo, en este contexto, puede afirmarse que los establecimientos de rehabilitación en Ecuador exhiben similitudes con instituciones delictivas, dado que no se otorga una atención individualizada adecuada a los reclusos.

Una de las principales deficiencias del sistema penitenciario en Ecuador radica en la infraestructura inadecuada de sus centros y la limitada capacidad para satisfacer las necesidades de una población penitenciaria en constante aumento. La ejecución insuficiente de programas de rehabilitación social destinados a esta población es otro elemento que obstaculiza su reintegración a la sociedad, convirtiendo, en la mayoría

de los casos, los centros penitenciarios en lugares donde los infractores refuerzan actitudes antisociales y adquieren nuevas habilidades delictivas.

La novedad en la normativa ecuatoriana, en comparación con sistemas de justicia de otros países, radica en la formalización del procedimiento abreviado como un mecanismo predominante para casos menores a diez años de prisión. Sin embargo, este procedimiento ha sido objeto de debate debido a su uso en casos de reincidencia, donde se ha cuestionado si su aplicación sigue siendo justa y proporcional.

El COIP establece en su artículo 635 que este procedimiento es aplicable solo a delitos cuya pena privativa de libertad no supere los diez años. A través de este mecanismo, el fiscal puede proponer al procesado la posibilidad de acogerse al procedimiento abreviado, lo cual, al ser aceptado, implica la admisión de los hechos por parte del procesado y una sentencia inmediata basada en la calificación jurídica acordada entre el fiscal y el procesado (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

2.5 Definiciones jurídicas: jurisprudencia, ley y doctrina

Jurisprudencia: En el contexto del procedimiento abreviado, la jurisprudencia en Ecuador ha sido fundamental para interpretar y aplicar los artículos 635 y 636 del COIP. La Corte Nacional de Justicia ha emitido sentencias que subrayan la importancia del principio de proporcionalidad y celeridad en estos procedimientos, especialmente en casos donde existe reincidencia. La jurisprudencia ha establecido que, aunque el procedimiento abreviado es un derecho del procesado, este debe ser evaluado en el contexto de su historial delictivo, para asegurar que su aplicación no distorsione los objetivos de justicia (Corte Nacional de Justicia, 2019).

Ley: Según el COIP, el procedimiento abreviado es un mecanismo alternativo de resolución de conflictos penales, enfocado en la celeridad y eficiencia del sistema judicial. La ley específica que, para que el procedimiento sea aplicable, el acusado debe reconocer su responsabilidad en los hechos imputados, lo que conlleva una reducción significativa de la pena, al evitar el desarrollo completo de un juicio (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Doctrina: La doctrina jurídica en Ecuador ha debatido intensamente sobre el alcance y los límites del procedimiento abreviado, especialmente en relación con los derechos del procesado y la víctima. Los académicos han señalado que, aunque el procedimiento contribuye a la economía procesal, debe aplicarse con precaución en

casos de reincidencia, para evitar que los procesados utilicen este mecanismo de manera sistemática para obtener penas más leves, lo cual podría socavar la confianza en el sistema de justicia penal (Córdova López & Camargo Martínez, 2020).

Elementos y Características del Procedimiento Abreviado

El procedimiento abreviado presenta varios elementos y características esenciales que deben ser comprendidos en el contexto de su aplicación:

Celeridad: Uno de los objetivos principales del procedimiento abreviado es reducir el tiempo de resolución de un proceso penal, permitiendo que el caso se concluya de manera rápida y eficiente, sin necesidad de un juicio largo (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Voluntariedad: Este procedimiento es voluntario para el procesado, quien debe aceptar los cargos imputados y acordar con el fiscal la calificación jurídica de los hechos. Esta aceptación debe ser libre y consciente, garantizando que el procesado comprende plenamente las implicaciones de su decisión (Córdova López & Camargo Martínez, 2020).

Reducción de la Pena: Al aceptar los cargos bajo el procedimiento abreviado, el procesado puede beneficiarse de una reducción de la pena que le hubiera correspondido en un juicio ordinario. Esto es visto como un incentivo para que los acusados opten por este procedimiento (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Proporcionalidad: Aunque el procedimiento busca eficiencia, debe respetar el principio de proporcionalidad, asegurando que la pena impuesta sea justa en relación con la gravedad del delito y las circunstancias del procesado (Corte Nacional de Justicia, 2019).

Economía Procesal: El procedimiento abreviado contribuye a la economía procesal al evitar el desarrollo completo de un juicio, lo cual ahorra recursos tanto al Estado como a las partes involucradas (Córdova López & Camargo Martínez, 2020).

ANÁLISIS CASOS RELACIONADOS

El principio de proporcionalidad dentro del procedimiento abreviado en casos de reincidencia

Juicio No. 17282-2019-00222

Es un caso de robo en Ecuador, donde los procesados, William Edison Anchico Arroyo y Patricio Xavier Corozo Raad, fueron acusados del delito de robo conforme al Art. 189 inciso 1 del Código Orgánico Integral Penal (COIP). La causa fue tramitada bajo el procedimiento abreviado, lo que implica que los acusados aceptaron los hechos imputados y se sometieron voluntariamente a este proceso, que ofrece una reducción de la pena a cambio de la admisión de culpabilidad.

Los acusados fueron detenidos después de robar con intimidación (uso de un cuchillo) a dos mujeres. Tras su captura, fueron plenamente identificados por las víctimas, y se recuperaron los teléfonos robados y el arma utilizada. Tanto la defensa como la fiscalía solicitaron la aplicación del procedimiento abreviado, el cual fue aceptado por los acusados, reconociendo su culpabilidad. Se acordó una pena privativa de libertad de 30 meses.

El principio de proporcionalidad es fundamental que establece que las penas deben ser proporcionales al delito cometido. En este caso, el uso del procedimiento abreviado, al reducir la pena impuesta a 30 meses de privación de libertad, se justifica bajo este principio, dado que los acusados admitieron su culpabilidad y los hechos fueron confirmados mediante prueba suficiente. Además, la sentencia refleja un esfuerzo por equilibrar la gravedad del delito con la cooperación de los acusados al aceptar los cargos, lo que en el contexto de la reincidencia puede interpretarse como una forma de incentivar la resolución rápida de casos y la rehabilitación del infractor. El Juez tiene como sana crítica lo siguiente: “ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LEYES DE LA REPUBLICA DECLARA la culpabilidad en calidad de autor a los ciudadanos siguientes: 1) WILLIAM EDISON ANCHICO ARROYO, con cédula de ciudadanía de número 0850333105, 24 años de edad, ecuatoriano, ocupación albañil, instrucción secundaria, soltero, domiciliado en el Sector de Chillogallo, de esta Ciudad de Quito, Provincia de Pichincha; actualmente con la medida cautelar contemplada en el art. 522 numeral 6 del COIP: y, 2) PATRICIO XAVIER COROZO RAAD, con cédula de ciudadanía de número 0803530310, 34 años de edad, ecuatoriano, ocupación comerciante, instrucción primaria, soltero, domiciliado en el Sector de San Jose de Monjas, de esta ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, actualmente con la medida

cautelar contemplada en el art. 522 numeral 6 del COIP: IMPONIENDOLES LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE TREINTA (30) MESES, POR EL DELITO DE ROBO, tipificado y sancionado en el art. 189 inciso 1 COIP y la multa establecida en el art. 70 numeral 8 del COIP, siendo la mínima de DOCE SALARIOS VIGENTES al año 2019, que reducida por la aplicación del procedimiento especial, el principio de proporcionalidad aplicado a favor de los referidos procesados, SE LO FIJA EN CUATRO (4) SALARIOS VIGENTES AL AÑO 2019, que corresponde al valor de \$1576 dólares americanos por concepto de multa por cada procesado.”

Juicio No. 17828-202101771

Este caso corresponde a una sentencia emitida por la Unidad Judicial Penal en Quito, que se aborda a los mismos individuos por el delito de robo, quienes se acogieron al procedimiento abreviado.

En la sentencia se hace un análisis del proceso, la aceptación del delito por parte de los acusados, la validez procesal, y las pruebas que sustentan la condena. El principio de proporcionalidad en el ámbito penal busca que la sanción impuesta sea adecuada y justa en relación con la gravedad del delito cometido y las circunstancias del caso. Este principio cobra especial relevancia en el procedimiento abreviado, donde la aceptación del delito por parte del acusado permite una reducción de la pena, agilizando el proceso judicial. En el caso específico del Ecuador, la proporcionalidad debe ser observada cuidadosamente en situaciones de reincidencia, donde el historial delictivo del procesado puede influir en la determinación de la pena.

Se destaca que los procesados aceptaron su responsabilidad y consintieron voluntariamente someterse al procedimiento abreviado, lo cual es clave en la aplicación de una pena proporcional y justa, como lo exige el artículo 76 numeral 7 literal I de la C.R.E.. Sin embargo, no se observa un análisis profundo sobre la posible reincidencia de los acusados, lo que sugiere que, en casos de reincidencia, la aplicación de este principio debería ser más rigurosa, ponderando el historial delictivo como un factor agravante que podría modificar la pena sugerida por el fiscal. La sentencia refleja la aplicación del procedimiento abreviado conforme a las normas legales, pero

también subraya la importancia de la proporcionalidad en la imposición de penas, especialmente en casos donde la reincidencia podría justificar un análisis más exhaustivo y una posible reconsideración de la pena aplicada para evitar que la reducción de la misma resulte en una sanción insuficiente frente a la gravedad del historial delictivo del acusado. El Juez tiene como sana crítica lo siguiente: “ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, declara la culpabilidad de 1) BENITEZ CUADRADO ISRAEL, cuyos generales de ley constan en la presente resolución, como COAUTOR del delito de Robo, tipificado y sancionado en el Art. 189 inciso primero del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con el Art. 42 numeral 3 ibídem, por lo que se le impone la pena solicitada por el Fiscal de la causa, esto es de VEINTE MESES DE PRISIÓN; y de, 2) ANCHICO ARROYO WILLIAM EDISON, cuyos generales de ley constan en la presente resolución, como COAUTOR del delito de Robo, tipificado y sancionado en el Art. 189 inciso primero del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con el Art. 42 numeral 3 ibídem, por lo que se le impone la pena solicitada por el Fiscal de la causa, esto es de VEINTE MESES DE PRISIÓN”

Sentencia 2019-00222: Esta sentencia aborda un caso de robo y fue procesada bajo un **procedimiento abreviado**. En este tipo de procedimientos, el acusado acepta los cargos, lo que permite que el juicio avance rápidamente y con una pena reducida. La sentencia se basa en el artículo 189 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) que tipifica el delito de robo.

Sentencia Caso 2021-01771: Similarmente, esta sentencia también se dictó bajo un **procedimiento abreviado**. Se respalda en las mismas disposiciones legales (artículos 189 del COIP y 635 del COIP), pero con una particularidad en cuanto a la jurisprudencia utilizada para justificar la validez y motivación de la sentencia.

En ambos casos, el delito tipificado es el **robo**, sancionado bajo el artículo 189 del COIP. En la primera sentencia, se especifica que el robo involucró la sustracción de celulares, lo cual fue comprobado mediante los elementos de convicción presentados. La culpabilidad se declaró con base en la admisión voluntaria de los hechos por parte del acusado.

En la segunda sentencia, la culpabilidad se declaró también basándose en la admisión voluntaria de los hechos, pero se enfatiza más en el principio de motivación de las sentencias. Se asegura que todos los fundamentos de hecho y de derecho sean explícitos, para garantizar la transparencia y excluir cualquier arbitrariedad. Ambas sentencias se ejecutan bajo el procedimiento abreviado, lo cual permite una resolución más rápida del caso y una pena más leve para el acusado. En la sentencia de 2019, se menciona claramente que la pena no puede ser superior a la solicitada por el fiscal, lo cual es un beneficio para el procesado.

En la sentencia de 2021, se realiza un análisis más exhaustivo de la motivación detrás de la sentencia. Se establece que es crucial que las sentencias estén bien fundamentadas, mencionando las pruebas y su valoración crítica, lo cual añade una capa de formalidad y rigurosidad jurídica. Se impone una pena de **treinta meses de prisión** para el delito de robo, conforme al artículo 189 del COIP. Además, se ordena la devolución de los objetos robados (celulares) a las víctimas. Mientras, en la segunda sentencia, aunque también se aplica una pena bajo el mismo artículo, el enfoque está en garantizar que la pena impuesta sea coherente con los principios constitucionales y legales, cuidando que la motivación sea adecuada y que se respete el debido proceso.

Ambas sentencias comparten similitudes en cuanto al tipo de procedimiento y la tipificación del delito, pero difieren en la profundidad de la justificación jurídica. La sentencia de 2021 pone un énfasis especial en la motivación y la fundamentación de la sentencia, destacando la importancia de un proceso judicial transparente y riguroso. Esto refleja una evolución en el manejo judicial de los casos, con un enfoque más detallado en la protección de los derechos del acusado y la validez de las decisiones judiciales.

CONCLUSIONES:

Hemos llegado a la conclusión que en nuestro ámbito judicial penal ecuatoriano, no se respeta el debido proceso y que afecta al sentido legal de defensa de los procesados es el hecho que el Procedimiento Abreviado, lesiona el derecho a no auto incriminarse de las personas procesadas, la sola negociación con el fiscal para establecer una pena, nos da una visión vaga de que este procedimiento no es el jurídicamente adecuado para la consecución de la justicia.

El procedimiento abreviado es una modalidad procesal diseñada para agilizar la tramitación de ciertos casos judiciales al simplificar los trámites y reducir los plazos. Su enfoque está en casos claros y no muy complejos, permitiendo una resolución más rápida y eficiente. Aunque busca la celeridad, es esencial que se respeten las garantías procesales fundamentales para asegurar un debido proceso y proteger los derechos de las partes.

En general, el procedimiento abreviado se presenta como una herramienta para descongestionar los tribunales y resolver de manera expedita litigios de menor complejidad. También podemos manifestar que el procedimiento abreviado ha sido violentado, ya que se lo usa en reintegradas ocasiones con procesados que ya han solicitado esta medida, pero han vuelto cometer delitos ocasionando gastos incensarios al Estado, porque deberían tener su proceso normal, sin ningún beneficio, ni acuerdo con las autoridades competentes.

RECOMENDACIONES:

En el contexto de la reincidencia en delitos menores a diez años ha revelado la necesidad de reformas significativas en el COIP para evitar abusos del sistema. Por lo cual se propone una reforma integral con las siguientes recomendaciones:

1. Establecimiento de Reglas Claras para la Reincidencia en el Procedimiento Abreviado: Se recomienda que el COIP sea reformado para incluir en específico que se regule la aplicación del procedimiento abreviado en casos de reincidencia. Este artículo debería disponer que:

Restricción para Reincidentes: Se prohíba a procesados que han sido previamente sentenciados bajo el procedimiento abreviado por delitos de la misma naturaleza o similares, acogerse nuevamente a este procedimiento. La reincidencia debe ser considerada como un factor agravante que impida el uso repetido de esta vía rápida de resolución penal.

Evaluación Judicial Previa: Antes de aceptar una solicitud para procedimiento abreviado en casos de reincidencia, se debe exigir una evaluación judicial exhaustiva del historial delictivo del procesado. El juez deberá considerar si el uso del procedimiento es apropiado, tomando en cuenta la gravedad de la reincidencia.

2. Difusión Pública y Alcance a Todos los Jueces Se recomienda que la Comisión Legislativa y de Fiscalización garantice que las reglas establecidas en el COIP sean conocidas consistentemente en todos los tribunales. Para ello, se sugieren las siguientes acciones:

- **Publicación Oficial, capacitación y actualización en los sistemas judiciales:** Las reformas tendrán que ser publicadas en el Registro Oficial para asegurar su conocimiento por parte de todos interesados del sistema de justicia. Adicionalmente, se debe organizar un programa de capacitación a nivel nacional dirigido a jueces, fiscales y defensores públicos, con el objetivo de familiarizarlos con los cambios legislativos. Esto permitirá que la aplicación del procedimiento abreviado sea más homogénea y que los jueces puedan tomar decisiones fundamentadas en las nuevas disposiciones. Los sistemas informáticos oficiales

utilizados por las cortes deberán ser actualizados para reflejar los cambios en la legislación. Esto incluye la integración de las nuevas reglas sobre reincidencia en el procedimiento abreviado dentro de los sistemas de gestión de casos, permitiendo que los jueces accedan a información completa sobre el historial delictivo del procesado antes de tomar decisiones. Esta actualización también podría incluir alertas cuando un procesado reincidente intente acogerse al procedimiento abreviado.

- 3. Creación de una base de datos centralizada:** Es esencial desarrollar una base de datos que concentre la información de todos los individuos que se acogen al procedimiento abreviado. Esta base deberá ser accesible para las autoridades competentes, facilitando la supervisión y seguimiento de los casos.
- **Registro detallado de los antecedentes:** El registro debe incluir un historial exhaustivo de los antecedentes penales de las personas, así como cualquier precedente de acogerse a procedimientos similares. Esto ayuda a identificar patrones y a tomar decisiones informadas sobre la pertinencia de conceder el beneficio del procedimiento abreviado.
- **Transparencia, Acceso a la información, Capacitación y Actualización continua del personal::** Es importante que el registro sea transparente y esté disponible para revisión por parte de las entidades de control y de las partes interesadas, como los abogados defensores, fiscales, etc. Esto asegura que todos los interesados en el sistema judicial puedan acceder a la información necesaria para garantizar el debido proceso. El personal encargado de gestionar el registro debe estar capacitado y recibir formación continua sobre el procedimiento abreviado y su correcta aplicación.

Justificación de la Reforma

La implementación de esta reforma sirve para fortalecer y garantizar la integridad del procedimiento abreviado que originalmente fue concebido para aumentar la eficiencia y reducir los costos al estado. La reincidencia en delitos menores y el uso repetido del procedimiento abreviado no solo desafía la proporcionalidad de las penas, también pone en riesgo la percepción pública de la justicia. Al establecer reglas claras para la reincidencia, asegurar la difusión y correcta aplicación, se puede restaurar la confianza en el sistema judicial. Estas recomendaciones no solo promueven la economía procesal

y la celeridad en la resolución de casos, también aseguran que los derechos de las víctimas y la sociedad en general sean protegidos, evitando que los delincuentes reincidentes se beneficien indebidamente de este procedimiento. Ecuador ha experimentado un incremento en las tasas de criminalidad, incluyendo delitos graves como extorsión, robos , y homicidios, que han generado un ambiente de temor y vulnerabilidad en la población. La inseguridad no solo afecta la tranquilidad de los ciudadanos, sino que también impacta negativamente en la economía, ya que desincentiva la inversión y el turismo, y aumenta los costos asociados a la protección y la vigilancia. Las nuevas normas deben ser claras, aplicables, y alineadas con las necesidades actuales de seguridad. La reforma debe enfocarse en fortalecer el sistema judicial, mejorar la formación y equipamiento de la policía, y establecer políticas de prevención que aborden las causas subyacentes de la delincuencia.

REFERENCIAS

- Alban, W. R. (s.f.). El procedimiento abreviado y su incidencia en el derecho. Obtenido de <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/30160/1/FJCS-DE-1109.pdf>
- Código de la Niñez y Adolescencia. (2013). Obtenido de <https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/01/este-es-06-C%C3%93DIGO-DE-LA-NI%C3%91EZ-Y-ADOLESCENCIA-Leyes-conexas.pdf>
- Código Orgánico Integral Penal. (2014). Registro Oficial Suplemento 180.
- Código Orgánico Integral Penal. (2014). Registro Oficial Suplemento 180.
- COIP. (2023). Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- Concha, P. V. (2022, 2 de mayo). Ocho delitos marcan la vida de adolescentes infractores. Expreso. Obtenido de <https://www.expreso.ec/guayaquil/ocho-delitos-marcan-vida-adolescentes-infractores-126671.html>
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Registro Oficial Suplemento 449.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Registro Oficial 449.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008, 20 de octubre). Obtenido de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Córdova López, C., & Camargo Martínez, J. (s.f.). La presunción de inocencia y el procedimiento abreviado en el derecho penal ecuatoriano. *Revista de Derecho Penal*, 23(4), 45-67.
- Córdova López, J., & Camargo Martínez, F. (s.f.). El procedimiento abreviado en el derecho penal ecuatoriano. Editorial Jurídica.
- Corte Constitucional. (2019). Resolución # 919-P-CNJ-2019. Pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización del Ecuador.
- Corte Nacional de Justicia del Ecuador. (2018). Sentencia N.º 123-2018.
- Endara, J. T. (2017). Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6079/1/SM219-Touma-El%20procedimiento.pdf>
- Ferrajoli, L. (2010). *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal* (7.a ed.). Trotta.
- Ferrajoli, L. (s.f.). *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal*. Editorial Trotta.
- Fiscalía General del Estado. (2023). Comunicados de prensa 2023. Recuperado de <https://www.fiscalia.gob.ec/secciones/comunicados/2023-comunicados/>

- Fiscalía General del Estado. (2023). Comunicados oficiales. Recuperado de <https://www.fiscalia.gob.ec/secciones/comunicados/2023-comunicados/>.
- López, D. A. (2020, 1 de septiembre). Procedimiento abreviado. Derecho Ecuador. Obtenido de <https://derechoecuador.com/procedimiento-abreviado/>
- Primicias, R. (2023, 14 de marzo). Niños y adolescentes en crímenes en Ecuador. Primicias. Obtenido de <https://www.primicias.ec/noticias/en-exclusiva/ninos-adolescentes-crimenes-ecuador-secuestro/>
- Tisnés Palacio, A., & colaboradores. (s.f.). Derecho penal mínimo y la presunción de inocencia. Revista de Derecho Penal.
- Tisnés Palacio, L., et al. (s.f.). Prisión preventiva y derechos fundamentales. Ediciones Jurídicas, 12(3), 29-50.
- Tributarios, J. A. (2022, 10 de marzo). ¿Qué es el procedimiento abreviado? Fases y requisitos. Obtenido de <https://www.legaltoday.com/practica-juridica/derecho-penal/penal/que-es-el-procedimiento-abreviado-fases-y-requisitos-2022-03-10/>
- Zaffaroni, E. R. (2007). Derecho penal. Parte general (2.a ed.). Ediar
- Zavala Baquerizo, J. (2020). El procedimiento abreviado en el derecho penal ecuatoriano: Concepto y aplicación. Revista de Estudios Jurídicos, 22(1), 45-67.
- Zavala Baquerizo, J. (s.f.). Historia y evolución del procedimiento abreviado. Editorial Jurídica.



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Nosotros, **Acosta Patiño, Fiorella Fernanda con C.C. #1315621431**; y **Pérez Silva, Breasy Nayelly con C.C. #0850233180**, autores del trabajo de titulación: **El principio de proporcionalidad dentro del procedimiento abreviado en caso de reincidencia** previo a la obtención del título de **ABOGADO** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

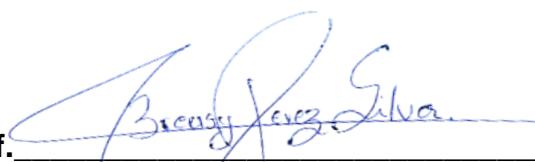
1.- Declaramos tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizamos a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 30 de agosto 2024

f. 

Acosta Patiño, Fiorella Fernanda
C.C: 1315621431

f. 

Pérez Silva, Breasy Nayelly
C.C: 0850233180



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	El principio de proporcionalidad dentro del procedimiento abreviado en caso de reincidencia.		
AUTOR(ES)	Acosta Patiño, Fiorella Fernanda y Pérez Silva, Breasy Nayelly		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Siguencia Suárez, Kleber David		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Carrera de Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	30 de agosto de 2024	No. DE PÁGINAS:	24 p.
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Penal, Procedimiento legal, Problema social, Aplicación de la ley		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Cargos imputados, procedimiento abreviado, abreviado, reincidencia, procesados, penal, delitos, fiscal, principio de proporcionalidad, inseguridad, sociedad.		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):	<p>Nuestro trabajo de titulación se trata sobre el procedimiento abreviado y la reincidencia de aquellas personas que cometen delitos menores de diez años para hacer abuso de este procedimiento habiendo acuerdos e incluso negociaciones entre el fiscal y el procesado para que se pueda poner la menor sanción posible. Hemos hecho una profunda investigación desde sus antecedentes históricos, definiciones y aplicación de este. El enfoque del procedimiento abreviado ha sido distorsionado a través del tiempo, sin embargo, siendo considerado como un procedimiento que brinda al Estado ecuatoriano eficacia, celeridad, reducción de costos de los procedimientos penales y a la vez dando favorabilidad al procesado en la reducción de la pena. El procedimiento abreviado ha sido vulnerado por los procesados debido a la falta de claridad y vacío normativo en el código orgánico integral penal en el artículo 635. Abriendo una gran duda a la autoridad al momento de juzgar a procesados reincidentes debido que no hay una norma que respalde que decisión es mejor tomar en estos casos.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-99-771-3176 +593-99-938-7765	E-mail: fiorella2111@live.com breasy.perez@cu.ucsg.edu.ec	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):	Nombre: Reynoso Gaute, Maritza Ginette		
	Teléfono: +593-4-3804600		
	E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			